

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° CP-002-2023

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.

El Suscrito Gerente de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al **PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° CP-002-2023**. A ello se procede de la siguiente manera:

OBSERVANTE 1:
SELIM MELEK CHICRE OLACIREGUI

OBSERVACIONES:

“La Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico es una entidad pública del orden departamental, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto prestar servicios de salud.

Que dentro del proyecto de términos de condiciones y el anexo financiero del proceso de convocatoria de la referencia se señala que el plazo de convocatorios será de “1.1.4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2037.”

Lo cual se traduce en la existencia de vigencias futuras en una entidad del orden departamental, lo cual conlleva a procesos y procedimientos legamente constituidos, para su aprobación, como los señalados en la normatividad pertinente, dispuestos en los artículos 11 del Decreto 115 de 1996 y 10 de la Ley 819 de 2003.

En este sentido la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no puede superar el respectivo periodo de gobierno, lo que en términos prácticos implica que no se pueden autorizar en el último año, pues con ello se excedería el periodo, a menos que se trate de proyectos de gastos de inversión previamente declarados importancia estratégica por el CONPES. En el caso de las vigencias futuras excepcionales requieren la Declaración de importancia estratégica”

SOLICITUD: *Se precise si se cumplió con el trámite previsto en los artículos 11 del Decreto 115 de 1996 y 10 de la Ley 819 de 2003, al interior del ente territorial GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para la aprobación de las vigencias futuras que ampararán la celebración del contrato cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO materia de la CONVOCATORIA 002 DE 2023, apertura por la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO? En caso afirmativo, sírvase a enviar esta documentación e incorporar en la página web de la entidad la documentación correspondiente a:*

1. ACTA No. 017 REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO del 25 de septiembre de 2023.
2. Declaratoria de **IMPORTANCIA ESTRATÉGICA** por parte de autoridad correspondiente.
3. Comité de Hacienda del 06 de octubre de 2023.
4. Las demás que se deriven de la aplicación del Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996.

Si alguna de esta información no reposa en los archivos de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, solicito dar traslado a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para sea este ente territorial quien me allegue esta información, de igual manera la misma repose en los archivos de la ESE, y esta se pueda incorporar dentro del proceso de selección, todo lo anterior en consideración a lo señalado en párrafos anteriores y en aras de contar como proponentes con las seguridades plenas de que el contrato que se adjudicara no se encuentre viciado de nulidad absoluto, por falta de cumplimiento de requisitos legales.

RESPUESTAS A OBSERVANTE 1:

- 1- Se enviará al observante aparte del ACTA No. 017 REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO del 25 de septiembre de 2023, suscrita por el secretario de la junta directiva donde consta la aprobación por parte de la junta de solicitud de asunción de compromisos con vigencias futuras, así mismo se publicará en la página web de la E.S.E en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.
- 2- Se dio traslado a la solicitud de información al ente territorial departamental (Gobernación del Atlántico) y este a su vez allegó la documentación relacionada con la Declaratoria de IMPORTANCIA ESTRATÉGICA el cual constituye un anexo de la presente respuesta y será publicada en la página web de la entidad en desarrollo del proceso de selección

Sobre el particular la Gobernación del Atlántico, concluyo que:

La Gobernadora del Atlántico expidió Decreto No. 314 de 2022 mediante el cual se **"ESTABLECEN NORMAS SOBRE EL PROCESO PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AQUELLAS DEDICADAS A ACTIVIDADES NO FINANCIERAS"**.

Que en lo que respecta a la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras la SUBSECCIÓN I. VIGENCIAS FUTURAS del Decreto No. 314 de 2022 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 18. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS. El Comité de Hacienda podrá autorizar a las Empresas la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras **cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, para cualquier concepto de gasto.** Esta función podrá ser delegada por el Comité de Hacienda en la Junta Directiva de la respectiva Empresa en los términos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 19. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LAS EMPRESAS. El Comité de Hacienda, en casos excepcionales de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa, seguridad y garantías a las concesiones, así como para gastos de operación, podrá autorizar a las Empresas la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras **sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.** Esta función podrá ser delegada por el Comité de Hacienda en la Junta Directiva de la respectiva Empresa en los términos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS DE LAS EMPRESAS. El Comité de Hacienda podrá autorizar a la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, sean estas ordinarias o excepcionales, cuando, además de los requisitos propios de cada una, se cumplan los siguientes:

- a) Cuando se trate de proyectos que tengan financiación o cofinanciación del Presupuesto General de la Nación, se cuente con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Este requisito se podrá acreditar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal o con la autorización de vigencias futuras de cofinanciación de recursos de la Nación, otorgadas al respectivo proyecto;

b) Que las vigencias futuras hayan sido aprobadas previamente por la Junta Directiva o el máximo órgano de dirección de la Empresa.

c) Los proyectos de inversión objeto de vigencias futuras deben ser concordantes con el plan de desarrollo departamental y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las Empresas como vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de su capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

El representante legal de la entidad a la cual se le autorizan vigencias futuras incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, una vez perfeccionado el respectivo compromiso.

PARÁGRAFO 1. Las vigencias futuras de las Empresas se entienden utilizadas con la celebración del compromiso para el cual fueron otorgadas, o con la adjudicación del respectivo proceso de selección, cuando este se requiera. Las vigencias futuras que no se utilicen a 31 de diciembre de la vigencia en que fueron otorgadas caducarán, a excepción de lo previsto en el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, y que cuenten con todos los requisitos legales, no requerirán una nueva autorización de vigencias futuras antes del perfeccionamiento del respectivo compromiso, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. Dichos procesos se podrán adjudicar en la vigencia fiscal siguiente, y los amparos presupuestales que hayan caducado se sustituirán con apropiaciones de esta última vigencia, previo cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (...)

Dadas las consideraciones anteriores, en materia presupuestal respecto de las Empresas Sociales del Estado, debe establecerse que las vigencias futuras consisten en una autorización impartida por el Comité de Hacienda Departamental facultando al Gerente para celebrar un compromiso que afecte presupuestos de anualidades subsiguientes, previa aprobación de la junta directiva de la ESE.

La exigencia de declaratoria de importancia estratégica para el proyecto de inversión como condición previa para otorgar vigencias futuras que superen el período de gobierno, así como la prohibición de autorizar vigencias futuras en el último año de gobierno, **NO APLICAN para el trámite de vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, régimen aplicable a las Empresas Sociales del Estado pues tal restricción sólo procede para el régimen presupuestal de las entidades territoriales, destinatarias de la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2001 para las entidades territoriales.**

“Por otra parte las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, reglamentadas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y en la Ley 1483 de 2011 respectivamente, aplican únicamente para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de las Entidades Territoriales, esto es: Presupuesto Departamental o Municipal y el Presupuesto de sus Establecimientos Públicos; por lo que estas entidades no pueden autorizar compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el último año del periodo de gobierno, salvo que se trate de vigencias futuras excepcionales otorgadas para proyectos cofinanciados con participación total o mayoritaria de la Nación o con la última doceava del Sistema General de Participaciones.

De manera que, en nuestro criterio el CONFIS territorial o quien haga sus veces no podría restringir la aprobación de vigencias futuras en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en el último año del

periodo de gobierno con fundamento en la Ley 1483 de 2011 o el artículo 12 de la ley 819 de 2003 porque estas disposiciones no aplican a estas entidades, sin perjuicio, insistimos, de lo señalado en las normas presupuestales propias y particulares expedidas por la entidad territorial a la que pertenece la empresa.” (Concepto con Radicado: 2-2015-033593 Bogotá D.C., 31 de agosto de 2015)

- 3- Se dio traslado a la solicitud de información al ente territorial departamental (Gobernación del Atlántico) y este a su vez allegó la documentación relacionada con Comité de Hacienda del 06 de octubre de 2023, el cual constituye un anexo de la presente respuesta y será publicado en la página web de la entidad en desarrollo del proceso de selección.
- 4- Se dio traslado a la solicitud de información al ente territorial departamental (Gobernación del Atlántico), este a su vez allegó la documentación relacionada con la observación, la cual constituye un anexo a la presente respuesta y será publicado en la página web de la entidad en desarrollo del proceso de selección.

OBSERVANTE 2: CORPOAT SAS

OBSERVACIONES:

“1. En cuanto al profesional adicional, no es preciso su perfil, lo que puede derivar en la presentación de un profesional de cualquier perfil, sin experiencia que no apunte a las necesidades propias del proyecto, solo por llenar un requisito. Solicitamos ampliar esta información en beneficio del proyecto de referencia.

2. En razón del anterior inciso, necesitamos respuesta sobre si cabe la posibilidad que esté perfil pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades del proyecto, previo aval de la supervisión y cumpliendo con los mínimos establecidos en los términos y condiciones

3. En cuanto al abogado requerido, es posible la homologación de la especialización con la dedicación y experiencia en contratación, siempre y cuando este cuente con una especialización similar o afín?

4. Se debe dar claridad sobre los posibles riesgos en virtud de la ejecución del contrato, en cuanto a que pueden desprenderse situaciones ajenas al proponente, por terminación anticipada de un contrato de asociación o por dificultades propias de la ESE, cómo cierre de una de sus sedes, lo que sería una situación ajena al proponente y no debería afectar lo proyectado de facturación en cada vigencia.

5. Cómo se determina equitativamente el puntaje en la propuesta metodológica de acuerdo a su estructura técnica acorde a los servicios prestados por los contratos de asociación? Teniendo en cuenta que pueden presentarse documentos mal estructurados, pero según lo consignado en los estudios previos, el solo hecho de presentar el documento genera el mismo puntaje.

6. En la página 41, donde se describen las actividades mínimas que se deben considerar para la ejecución del contrato, a que hace referencia en lo que compete al proponente sobre Control social, conformación del Comité de Veeduría Popular e Iniciación de Actividades”.

RESPUESTAS A OBSERVANTE 2:

- 1- El numeral 5.1 del proyecto de términos de condiciones, que trata sobre la **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS** desarrolla los criterios de ponderación del proceso de selección, entre ellos el **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PONDERABLE**; en este último se precisa que, para el **PROFESIONAL ADICIONAL PARA LA INTERVENTORÍA**, se otorgarán 300 puntos al proponente **que oferte un profesional en áreas de salud con énfasis en calidad, el cual demuestre experiencia en sistemas de calidad. Este**

profesional deberá demostrar su formación con diplomas posgrado, además de las respectivas certificaciones de experiencia.

Que de lo anterior se extrae, que el profesional deberá haberse graduado en cualquiera de los programas de pregrado relacionados con la Ciencias de la Salud acreditados por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, pero en todo caso deberá acreditar haberse graduado en un programa de postgrado de gestión de la calidad en servicios de salud o auditoría en servicios de salud.

Que la gestión de la calidad en servicios de salud, permite garantizar la promoción de una atención segura a los pacientes, teniendo en cuenta la normatividad vigente, los aspectos éticos, los fundamentos de administración, el direccionamiento estratégico para el desarrollo de las actividades de la interventoría.

- 2- Se acoge parcialmente, en el entendido que no se modificará el perfil profesional requerido, pero se procederá a modificar el tiempo mínimo de experiencia exigido al **PROFESIONAL ADICIONAL PARA LA INTERVENTORÍA**, el cual será el siguiente:

FORMACIÓN ACADEMICA PREGRADO	FORMACIÓN ACADEMICA PREGRADO	EXPERIENCIA	ACREDITACIÓN
Profesional graduado en programas relacionados con la ciencia de salud	Postgrado en gestión de la calidad en servicios de salud o auditoría en servicios de salud	Mínimo Un (01) año de experiencia, a partir de la fecha de obtención del título de postgrado exigido	Deberá aportar los documentos que acrediten la obtención del título de pregrado y postgrado exigido, además de las respectivas certificaciones de experiencia.

- 3- No se acoge la observación, por cuanto para realizar las actividades relacionadas con la interventoría jurídica a los contratos que dieron origen a la convocatoria, se requiere contar con los profesionales que reúnan tanto la idoneidad como la experiencia para ejecutar las actividades tendientes a verificar que el aliado cumpla a cabalidad las estipulaciones contractuales, las disposiciones legales y reglamentarias a las que se encuentre sujeto y realizar los procesos y actividades de interventoría enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Alianza, así como apoyar a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

Por lo anterior se aclara que el perfil profesional de abogado es el siguiente:

PERFIL	EXPERIENCIA
Abogado con especialización en derecho administrativo y/o contratación estatal.	Mínimo 3 años en el ejercicio profesional en el sector salud.

- 4- La descripción de los riesgos relacionados con la ejecución del futuro contrato, su probabilidad de ocurrencia, la consecuencia de la ocurrencia del evento, su impacto y forma de mitigarlos, se encuentra detallados y contenidos en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del análisis del sector publicado en desarrollo del proceso de selección.
- 5- Con relación a la estructuración y ponderación del factor denominado **PROPUESTA METODOLÓGICA**, se aclara que, en el contenido del factor mencionado, se estableció que:

El proponente, deberá presentar un documento donde desarrolle su **propuesta metodológica, el plan de trabajo y organización, coordinación y distribución de cargas de trabajo**; el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos en cada uno de los sub criterios a calificar:

Metodología.
Plan de trabajo

Cada uno de ellos desarrolla el contenido, componentes y requisitos a tener en cuenta en la estructuración de la propuesta metodológica.

Que con base a lo anterior se estableció como factor de ponderación y para lograr una selección objetiva que por cada componente faltante o inconsistencia en la formulación de la propuesta metodológica se descontarán 50 puntos.

Se concluye entonces que, los criterios de ponderación establecidos en el proyecto de pliegos son claros con respecto a la solicitud y deberá cumplirse con todos los criterios y que se establezcan en los términos de condiciones definitivos.

- 6- La actividad clave denominada *Control social, conformación del Comité de Veeduría Popular e Iniciación de Actividades*, enunciada en el factor ponderable **PROPUESTA METODOLÓGICA**, hace referencia a las posibles actividades de acompañamiento a los comités o veedurías que se conformen para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública de los contratos de asociación suscritos por la E.S.E y que generaron la necesidad de seleccionar al interventor mediante el presente proceso de selección de convocatoria pública.

Lo anterior con el fin de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia a la gestión contractual, Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública, entre otros objetivos relacionadas con las acciones de vigilancia instituidas en la normatividad que regula el ejercicio de las veedurías en Colombia.

OBSERVANTE 3: C&S GAMMA SAS

OBSERVACIÓN:

- 1- En el ítem de recurso humano requerido en la página 38, solicitamos que, en el cargo de administrador, sea considerado el perfil de ingeniero industrial con especialización y experiencia afín en el sector salud.
- 2- Se aclare si el costo del profesional adicional para interventoría que otorga 300 puntos al proponente se encuentra dentro del presupuesto oficial del contrato y/o se puede homologar en uno de los perfiles del recurso humano requerido. (página 41).
- 3- Se aclare si, de ser necesario incluir un profesional adicional en el recurso humano requerido, ¿se realizarían cambios en el presupuesto

RESPUESTAS A OBSERVANTE 3:

- 1- Se acoge la observación presentada, por lo tanto, la formación académica y experiencia del equipo de trabajo, que se exigirá como requisito habilitante será la siguiente.

B. ACREDITACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO Y SU EXPERIENCIA.

Serán hábiles las propuestas que relacionen:

Las hojas de vida de los profesionales solicitados, las cuales deben presentarse con sus correspondientes soportes.

El personal requerido es el siguiente:

RECURSO HUMANO REQUERIDO			
NOMBRE	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
MEDICO AUDITOR	2	Profesión: Médico, Estudios postgrado: Auditoría, Administración Salud y afines	Superior a 10 años en auditoría y/o funciones de coordinación en actores del SGSSS
		Profesión: Médico, Estudios postgrado: Auditoría, Administración Salud y afines,	Entre 5 y 10 años en auditoría y/o funciones coordinación en actores del SGSSS
INGENIERO BIOMEDICO	1	Profesión: Ingeniero Biomédico	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional en prestadores del SGSSS
INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	1	Profesión: ingeniero civil o arquitecto	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional y de estos por lo menos 2 años en actores del SGSSS
ADMINISTRADOR	1	Profesión: Administrador de empresas o ingeniero industrial con especialización relacionada o afin con en el sector salud	Mínimo 3 años en el ejercicio profesional.
INGENIERO DE SISTEMAS	1	Profesión: ingeniero de sistemas	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional.
NUTRICIONISTA	2	Profesión: Nutricionista y/o Dietista,	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional y de estos por lo menos 3 años en actores del SGSSS
QUIMICO FARMACEUTICO	1	Profesión: Químico Farmacéutico	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional y de estos por lo menos 3 años en actores del SGSSS
REGENTE DE FARMACIA	2	Profesión: Regente en farmacia o afines	N/A
GERENTE	1	Profesión: Médico, Estudios Postgrado: Auditoría, Administración Salud y afines,	Superior a 15 años en coordinaciones de auditoría y/o dirección de actores del SGSSS
CONTADOR	1	Profesión: Contador Público	Entre 5 y 10 años en el ejercicio profesional. Preferible experiencia en el SGSSS.
ABOGADO ADMINISTRATIVO	1	Profesión: Abogado con especialización en derecho administrativo o contratación estatal.	Mínimo 3 años en el ejercicio profesional en el sector salud.
APOYO ADMINISTRATIVO	1	Apoyo Administrativo: Tecnólogo en Administración y afines	Preferible experiencia en el SGSSS

- 2- El **PROFESIONAL ADICIONAL PARA LA INTERVENTORÍA** exigido como factor ponderable NO SE ENCUENTRA DISCRIMINADO dentro de la estimación del presupuesto oficial del proceso de selección, como tampoco se podrá homologar con el recurso humano exigido como requisito habilitante; en relación el reconocimiento y pago del salario u honorarios por los servicios prestados por el profesional deberán ser cubiertos por el proponente adjudicatario. Con fundamento en lo anterior no se acoge a la observación.
- 3- Se aclara que el **PROFESIONAL ADICIONAL EXIGIDO PARA LA INTERVENTORÍA** no genera cambios en el presupuesto oficial, lo anterior en concordancia con lo respuesta brindada en la respuesta que precede a esta observación. NO se acoge la observación presentada.

**OBSERVANTE 4:
NEED SOLUCIÓN E INVESTIGACIÓN S.A.S.**

OBSERVACIONES:

- 1- Por medio de la presente realizamos observación tendiente al anexo financiero correspondiente a las proyecciones sobre las vigencias futuras considerando que el incremento se realizó sobre el IPC proyectada en los próximos 15 años el cual lo representa en el siguiente cuadro:

VIGENCIA	2.023	2.024	2.025	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030	2.031	2.032	2.033	2.034	2.035	2.036	2.037
Valor Vigencia	120	1492	1545	1595	1647	1701	1756	1813	1872	1933	1996	2061	2127	2197	2268
Supuesto de IPC		3,61%	3,55%	3,23%	3,26%	3,28%	3,24%	3,25%	3,26%	3,21%	3,27%	3,27%	3,22%	3,26%	3,25%

Se puede observar que la proyección del IPC para el 2024 se encuentra proyectada en el 3.61%, siendo está muy por debajo de la proyectada en el Banco de la Republica en el último informe de política monetaria de octubre la cual nos dice que para 2023 cierre en promedio 9.80% y cierre de 2024 4.04% lo cual distorsiona las proyecciones presentadas por la ESE, afectando negativamente los ingresos del oferente. Por lo anteriormente expuesto se sugiere a la entidad reconfigurara dichas proyecciones y ajustarla un poco más a la realidad aun sabiendo que es proyección y están sujetas a cambios, no obstante, al ajustarlo le puede dar más claridad a los oferentes.

- 2- Solicitamos muy amablemente la modificación de Indicadores Financieros y Organizacionales; y en su lugar se utilicen los indicadores de indicadores financieros y organizacionales de licitación de obra pública de infraestructura social.

Indicador	Valor concertado		
		Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Índice de liquidez	$\geq 1,19$	Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
		Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,04$
Índice de endeudamiento	$\leq 70\%$	Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$

Esto con el fin de tener más oportunidad y poder obtener pluralidad de oferente y no en un rango tan cerrado con los indicadores que solicitan.

RESPUESTAS A OBSERVANTE 4:

- 1- La entidad, una vez revisada la observación presentada debe precisar que las proyecciones y estructuración se realizó con base a las estimaciones de crecimiento propuesto en los contratos de vigencias futuras ya suscritos, objetos de la interventoría de este proceso. Adicionalmente en el anexo financiero queda explícito lo siguiente “Los futuros oferentes deben efectuar su propio modelo financiero, con base en el modelo de proyección elaborado por la ESE Universitaria del Atlántico, teniendo en cuenta sus propios costos e infraestructura financiera”; Por consiguiente no se acoge su observación, realizando la salvedad que cada proponente podrá realizar sus proyecciones y revisar si lo exigido por la entidad en los documentos previos, se enmarcan dentro de sus expectativas.

- 2- Que de acuerdo al tipo de contrato que pretende celebrar (interventoría) el alcance del objeto y las actividades a desarrollar, no es posible equipararlo con un contrato licitación de obra pública de infraestructura social, por cuanto son objetos y alcances diferentes; por las razones expuestas, no se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior la entidad realizará un análisis detallado de las especificidades y la complejidad inherente a las actividades del contrato que se pretende celebrar, con el fin de determinar si los indicadores financieros y organizacionales se encuentran ajustados a las características particulares y conexas al objeto contractual del presente proceso de selección.

OBSERVANTE 5:
ASOCIACION DE USUARIOS DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO

OBSERVACIONES:

La Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico es una entidad pública del orden; departamental, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto prestar servicios de salud.

De conformidad con el Acuerdo 001 de 2021, esta adopta los Estatutos de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, el cual en su artículo 54 establece que el Régimen presupuestal de la E.S.E. será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Posteriormente, en el Artículo 63 del mismo estatuto, se establece el sometimiento al presupuesto así: "... El manejo del patrimonio de la ESE. se hará conforme el presupuesto que, debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado establece la Ley orgánica de presupuesto, las disposiciones especiales de la entidad territorial, V las demás disposiciones legales sobre la materia..." negrilla fuera del original.

El numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que "7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica del presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley."

En materia presupuestal le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, lo establecido en el Decreto 111 y 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015.
Decreto 111 de 1996.

Artículo 23. (Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003). El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y; las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1p de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9° de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994, El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior... " (negrilla impropia)

Que, de acuerdo con la información previamente solicitada por el miembro de junta directiva de esta organización ante la empresa social del estado, se no allego acta de comité de hacienda, mediante el cual se aprobó el comprometer vigencias futuras para suscripción de un CONTRATO DE INTERVENTORIA para los contratos de aliados, no obstante, no se nos envió la DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA del proyecto en el ente territorial.

Esta organización por intermedio de su representante en junta ha realizado consultas al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y al ministerio de salud si es procedente que una empresa social del estado pueda COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS O EXCEPCIONALES EN EL ULTIMO AÑO DE GOBIERNO DE UN ALCALDE O GOBERNADOR.

Reiteramos los señalado en que para poder surtir el proceso se debe declarar la importancia estratégica de proyecto previo a la aprobación de las vigencias futuras, y si esto no se ha realizado no es viable continuar con el proceso, por parte del consejo de Gobierno Departamental, por lo cual solicito enviar acta de la declaratoria de importancia estratégica.

Por lo anterior solicito se subsane el proceso de aprobación de vigencia futuras y mientras se surte el trámite y se suspenda el proceso, por ser el mismo irregular e ilegal como esta organización a señalado por intermedio de su representante al interior de la junta directiva de ESE.

RESPUESTAS A OBSERVANTE 5:

- 1- La observación fue resuelta en los numerales 2 y 3 de las respuestas al observante N° 1 **SELIM MELEK CHICRE OLACIREGUI**.

OBSERVANTE 6: SAC CONSULTING S.A.S

OBSERVACIONES:

- 1- A página 36 y en lo referente a **REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.**

- “(...) **El balance general y estado de resultados**, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido (...)” **Resaltado fuera de texto.**

Observación: Respetuosamente observamos y consideramos que bajo norma internacional los estados financieros en mención son ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA y ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS; así mismo, en marco de las normas de contabilidad internacional que rigen el sector público –NICSP-, el CATÁLOGO DE CUENTAS ha sido determinado mediante las resolución 414 de 2014, modificadas por las resoluciones 586 de 2018, 427 de 2019, 466 de 2019, 079 de 2019 433 de 2019, 177 de 2020 emitidas por la Contaduría General de la Nación, razón por la cual ya no aplica el decreto 2650 de 1993.

• “(...) Los Estados Financieros deberán venir de conformidad con lo establecido en los lineamientos Colombia Compra Eficiente y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2020, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en los presentes TERMINOS DE CONDICIONES (...)”

Observación: Frente a lo anterior, respetuosamente solicitamos que los estados financieros que se solicitan correspondan al corte de 2022 mas no al 2020 teniendo en cuenta que debe ser información financiera más reciente y que se encuentre registrada y certificada mediante el RUP de cada oferente.

2- A página 36 con relación a **4.18. EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA**, se observa que la experiencia habilitante se cierra a:

*“(...) Los oferentes deberán acreditar la experiencia general a través de la presentación de Máximo (02) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con **actividades de asesoría, seguimiento o consultoría**; a su vez la sumatoria de los mismos deberá ser igual o mayor al 50% del presupuesto oficial estimado en SMMLV para la vigencia 2024. (...)” resaltado fuera de texto.*

Observación: Sobre el particular es preciso señalar que la convocatoria de la referencia se define como un proceso de INTERVENTORIA EN SALUD, y que se define como “el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica externa, contratada especialmente para llevar a cabo el control, seguimiento técnico, vigilancia, auditoría y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su ejecución de acuerdo a lo contratado (...)”. Por lo anterior en forma respetuosa solicitamos incluir actividades ejecutadas de INTERVENTORIA, AUDITORIA y que además sean específicas para contratos con empresas o entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-.

3- A páginas 39 y 40 y con relación a 5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS, se tiene que:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
EXPERIENCIA PONDERABLE	350
PROFESIONAL ADICIONAL DE INTERVENTORIA	200
PROPUESTA METODOLÓGICA	350
OFERTA DE SERVICIOS NACIONALES	100
TOTAL	1000

Observación: Frente a la experiencia Ponderable, solicitamos por lo expuesto anteriormente que los contratos además de **asesoría, seguimiento o consultoría**, se incluyan de Interventoría y Auditoría y que se relacionen con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4- Con relación a la CAPACIDAD FINANCIERA de los oferentes, determinadas a página 34 de los términos de condiciones, se exigen indicadores financieros como sigue:

Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
Indicador	Índice Requerido	Formula Oferente Individual	Formula Oferente Plural
Liquidez	$\geq 2,00$	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n))$
Endeudamiento	$\leq 0,80$	(Pasivo Total/ Activo Total)	$E = (\sum PTn \times \%n) \div (\sum ATn \times \%n)$
Razón Cobertura de Intereses	$\geq 2,00$	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$CI = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (GIn \times \%n))$

Observación: Respetuosamente solicitamos hacer más exigentes los indicadores teniendo en cuenta que son el soporte para determinar la capacidad financiera y que el beneficiario del proceso pueda cumplir cabalmente con lo contratado, lo anterior en Razón a que el nivel de endeudamiento exigido sobrepasa límites de riesgo, ya que el 80% (0,80) de la compañía no le pertenece a los socios o accionistas; sino, que se encuentra en poder de terceros externos, razón por la cual, pedimos que se baje al menos al 50% (0,50).

RESPUESTAS A OBSERVANTE 6:

- 1- Se acoge la observación, por lo anterior los estados financieros exigidos serán los correspondientes al ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA y ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS.

Que por un yerro de imprecisión textual se solicitó la información de los estados financieros a corte 2020, lo que conlleva a precisar y aclarar, que la información solicitada es **a corte del 31 de diciembre del año 2022**, la cual deberá estar registrada en el RUP de los oferentes.

- 2- Se aclara que los contratos de interventoría en esencia corresponden a contratos de consultoría, que las actividades de interventoría consisten en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por otro la auditoria es una revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse; en Colombia esta facultad está asignada al jefe de control interno de la respectiva entidad y en materia fiscal a la Contraloría General de la Republica.

En consecuencia, teniendo en cuenta el alcance de una interventoría son distintos a los de auditoria, no se acoge la observación presentada y se mantiene la **EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA** en el proyecto de términos de condiciones.

- 3- La entidad, tras revisar detenidamente la observación presentada, toma como referencia las particularidades del proceso de contratación cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO". Considerando el análisis detallado de las especificidades y la complejidad inherente a este contrato, se ha determinado como pertinente y necesario solicitar indicadores financieros y de capacidad organizacional más robustos.

La relevancia de este ajuste radica en la mitigación del riesgo de incumplimiento por parte del contratista, lo cual resulta crucial para garantizar, en la medida de lo posible, el éxito en la ejecución del contrato. Las razones subyacentes a esta decisión se fundamentan en las particularidades del proceso y los análisis estadísticos llevados a cabo durante el estudio del sector pertinente.

En consonancia con lo expuesto, la entidad acoge la observación presentada y procede a realizar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Por consiguiente, los indicadores de capacidad financiera y organizacional a exigir dentro del proceso de selección que se surte, serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
Liquidez	$\geq 2,20$	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n))$
Endeudamiento	$\leq 0,50$	(Pasivo Total/ Activo Total)	$E = (\sum PTn \times \%n) \div \sum (ATn \times \%n)$
Razón Cobertura de Intereses	$\geq 2,20$	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$CI = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (GIn \times \%n))$

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
ROE - Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,13$	(Utilidad Operacional/Patrimonio)	$RP = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (Pn \times \%n))$
ROA - Rentabilidad del Activo	$\geq 0,10$	(Utilidad Operacional/ Activo Total)	$RA = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (ATn \times \%n))$

Dada en Barranquilla, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023.

Original Firmada

JAVIER CORMANE FANDIÑO

Gerente

E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

Aprobó: Cristian Grimaldo – Subgerente Corporativo.
Aprobó Leonor Perez – Subgerente técnico – científico.
Aprobó Rosario Roa – Directora Financiera.
Aprobó Carlos Padilla – Asesor dirección de contratación.